

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**



**DECRETO EJECUTIVO No. 58**  
De 26 de Junio de 2025

Que modifica un artículo del Decreto Ejecutivo No.840 de 31 de diciembre de 2020, que reglamenta la Ley 93 de 19 de septiembre de 2019, que crea el Régimen de Asociación Público-Privada para el desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos, modificado por el Decreto Ejecutivo No.119 de 27 de abril de 2023

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley 93 de 19 de septiembre de 2019, se creó el Régimen de Asociación Público- Privada (APP) para el desarrollo como incentivo a la inversión privada, al desarrollo social y a la creación de empleos, con el propósito de regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo la modalidad de Asociación Público-Privada, con el fin de promover el desarrollo de infraestructura y el servicio público en el país, contribuyendo al crecimiento de la economía, a la creación de empleos y a la competitividad, así como mejorar las condiciones de vida de la población en general;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.840 de 31 de diciembre de 2020, se reglamentó la Ley 93 de 19 de septiembre de 2019, estableciendo disposiciones reglamentarias para su debida aplicación, aclarando conceptos desarrollados por la Ley, además de servir como guía metodológica para la implementación de proyectos bajo el régimen de Asociación Público-Privada;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.119 de 27 de abril de 2023, se modificó el Decreto Ejecutivo No.840 de 2020, cuya reforma se sustentó en el principio de enfoque de resultados establecido en la Ley 93 de 2019, sobre el deber de las entidades públicas contratantes de identificar e implementar acciones orientadas a resolver la problemática que pudiera afectar los proyectos de APP y brindar el apoyo para la ejecución exitosa de estos en beneficio del usuario final;

Que la situación fiscal del Estado, exige que las entidades de gobierno hagan uso eficiente de los insumos con que cuentan, para viabilizar proyectos de inversión que sirvan a un propósito dual: el desarrollo y suministro de infraestructura pública, así como la creación de fuentes de empleo que demanda la población;

Que al contar la entidad pública contratante con evaluaciones, estudios, entre otros instrumentos de importancia; y considerando los principios de celeridad a la que se obliga la Administración Pública en beneficio del interés general, se estima la necesidad de su utilización, a fin de agilizar y viabilizar la estructuración de los proyectos bajo la modalidad APP;

Que con el propósito de materializar la celeridad en el procedimiento de selección del contratista APP, se hace necesario sintetizar los términos de las gestiones y revisiones que establece el marco regulatorio actual haciendo imperiosa, su modificación;

Que con el propósito de optimizar el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley 93 de 19 de septiembre de 2019, particularmente la creación de empleos, la promoción de la inversión, la prestación de servicios públicos de calidad y permitir la implementación eficaz de proyectos bajo el régimen de Asociación Público-Privada, se hace necesaria la



modificación del Decreto Ejecutivo No.840 de 31 de diciembre de 2020, que reglamenta dicha Ley, modificado a su vez por el Decreto Ejecutivo No.119 de 27 de abril de 2023;

### DECRETA:

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.840 de 31 de diciembre de 2020, para que queda así:

**“Artículo 8. Origen de los proyectos de APP.** Los proyectos de APP se originan en todos los casos por iniciativa pública de la entidad pública contratante, y deberán haber sido incluidos previamente en el Plan Quinquenal de Inversiones o en la lista que al efecto conforme el Consejo de Gabinete, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley. Con sujeción a lo anterior, y a los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley y en este reglamento, las entidades públicas contratantes podrán adoptar, bajo la modalidad de APP, aquellos proyectos que la Secretaría Nacional de APP les haya presentado por recomendación del Comité Consultivo al ente rector, siempre que su ejecución fuere compatible con los objetivos de desarrollo sectorial fijados por tales entidades o sus respectivas planificaciones estratégicas; y cumplieren con los requisitos previstos en la Ley y este reglamento para su admisibilidad. En cualquier caso, la decisión respecto a su ejecución o no como proyecto de APP, corresponderá exclusivamente a las entidades públicas contratantes.

Las entidades públicas competentes podrán suscribir acuerdos para el desarrollo de proyectos de APP en conjunto con otras instituciones públicas, a cuyos efectos podrán celebrar convenios y/o constituir asociaciones, sociedades, fideicomisos o adoptar otros tipos de mecanismos y procedimientos que no sean contrarios a las leyes aplicables. En dichos acuerdos se definirá, entre otras cuestiones, el alcance de los proyectos de APP a desarrollar, la forma de participación, y en su caso, la delegación a una de ellas de las competencias para llevar adelante el proyecto en forma integral.

Con excepción de los proyectos de infraestructura social y suministro de servicios públicos las iniciativas públicas de proyectos de APP, sean de entidades públicas o municipales, se sujetan al cumplimiento de las fases siguientes:

**Fase 1. Análisis de prefactibilidad y aprobación inicial.** Una vez verificado el cumplimiento del requisito en este artículo, esta fase se iniciará con la identificación del proyecto a desarrollar como APP, por la entidad pública contratante, quien, tras ello, deberá realizar los análisis de prefactibilidad previstos en el Capítulo VI de este reglamento, preparar el informe técnico inicial, y si el proyecto resulta viable, remitirlo a la Secretaría Nacional de APP para consideración del ente rector.

Seguidamente, la Secretaría Nacional de APP analizará la información recibida, confeccionará un expediente y preparará su informe con consideraciones y recomendaciones para ser remitido al ente rector, a efectos de que éste emita su no objeción, con o sin recomendaciones, u objeción a la solicitud recibida.

Con carácter previo al envío de su informe al ente rector, la Secretaría Nacional de APP recabará la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, en relación a verificar si el proyecto en su versión inicial cumple con los límites fiscales/presupuestales para aprobar el desarrollo del proyecto de APP, mediante su no objeción u objeción, la cual incluirá en su informe para el ente rector.



El ente rector analizará la información recibida de la Secretaría Nacional de APP y emitirá: a) aprobación mediante su no objeción inicial tal como el proyecto le fue presentado, mediante su no objeción sin recomendaciones, b) no objeción con recomendaciones y requerimiento de modificaciones a tener en cuenta para la fase de análisis de factibilidad, c) u objeción a la solicitud recibida; para lo cual se basará en la verificación del cumplimiento por parte de la entidad pública contratante de las leyes aplicables en relación al desarrollo del proyecto.

En forma previa o concomitante a la realización de los estudios de prefactibilidad, la entidad pública contratante podrá convocar a los interesados en participar en las instancias preparatorias o preliminares de una eventual futura licitación, a través de mecanismos tales como la convocatoria a expresiones de interés, o apertura de sala de datos, con la finalidad de recabar el interés de eventuales futuros oferentes en un determinado proyecto y relevar sus expectativas básicas al respecto.

En el caso de los proyectos de infraestructura social y suministro de servicios públicos, que cuenten con insumos, evaluaciones, estudios como producto de las herramientas de medición o cuenten con precedentes satisfactoriamente estructurados como APP en otras jurisdicciones, podrán avanzar a la Fase 2 *Análisis de factibilidad, aprobación para implementar el proyecto de APP y autorización para licitar*; siempre y cuando, se hayan identificado los predios requeridos para el desarrollo del proyecto y cuenten con la viabilidad presupuestaria de la entidad pública contratante.

La entidad pública contratante, previa revisión de la Secretaría Nacional de APP, deberá presentar al Ente Rector, un informe basado en los estudios con que cuentan, para su aprobación u objeción.

Una vez aprobado el informe, la entidad pública contratante tendrá un plazo no mayor de nueve (9) meses, para presentar al Ente Rector el Informe Técnico Definitivo, los modelos de pliego de cargos y el contrato APP y sus correspondientes anexos, en cumplimiento de la Fase 2 siguiente.

**Fase 2. *Análisis de factibilidad, aprobación para implementar el proyecto de APP y autorización para licitar.*** A partir de la aprobación inicial del ente rector, la entidad pública contratante llevará a cabo los análisis de factibilidad y, con sus resultados, definirá la estructura definitiva del proyecto de APP, preparará el informe técnico definitivo, y elaborará los modelos de pliego de cargos de precalificación y/o licitación, el contrato de APP y sus correspondientes anexos; todo lo cual será remitido a la Secretaría Nacional de APP para su consideración y análisis.

Recibida la información precedente, la Secretaría Nacional de APP procederá a su análisis y efectuará las consideraciones y recomendaciones del caso. Con carácter previo al envío de su informe al ente rector, la Secretaría Nacional de APP recabará la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas quien deberá verificar que, en su formulación final, el proyecto cumpla con los límites fiscales/presupuestales inicialmente planteados.

El ente rector procederá a analizar toda la información precedente y, dará su autorización siempre que se cumplan con las leyes aplicables en la formulación del proyecto y la documentación de licitación. En caso de no cumplir se pronunciará sobre el rechazo de la solicitud presentada. Sin perjuicio, de que la entidad pública contratante pueda reformular el proyecto para un nuevo sometimiento al ente rector.

El ente rector podrá condicionar su aprobación, a la introducción de modificaciones al proyecto y/o su documentación de licitación por parte de la entidad pública



contratante, para lo cual la entidad pública contratante deberá presentar las modificaciones al proyecto y/o documentación de la licitación para la verificación y aprobación por parte del ente rector.

En esta fase previo a iniciar la fase de licitación, la entidad pública contratante, deberá ingresar el proyecto de APP en el Banco de Proyecto del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP) a cargo de la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, o bien realizar las actualizaciones que correspondan de los proyectos previamente ingresados en el banco de proyectos; para tales efectos dado el nivel de detalle en esta fase 2 de análisis de factibilidad y autorización para implementar el proyecto de APP se podrá acordar entre la Secretaría Nacional de APP y la Dirección de Programación de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, un acuerdo interinstitucional, para registrar directamente en el banco de proyecto del SINIP, los proyectos APP aprobados en la fase de factibilidad.

**Fase 3. Licitación y actividades preparatorias.** Con la autorización del ente rector, la entidad pública contratante procederá a iniciar las actividades preparatorias de la licitación y, posteriormente, a implementar la misma. En esta fase, la entidad pública contratante realizará actividades de promoción y mercadeo del proyecto de APP, con el acompañamiento de la Secretaría Nacional de APP de acuerdo con lo previsto en la Ley y este reglamento.

En caso de plantearse en esta fase ajustes a la documentación licitatoria, deberán remitirse los mismos a la Secretaría Nacional de APP a efectos de su consideración y en caso de que se afecten los compromisos firmes y contingentes las modificaciones serán canalizadas al Ministerio de Economía y Finanzas para determinar su viabilidad, para posteriormente remitir la solicitud de modificación para aprobación o rechazo por parte del ente rector.

Esta tercera fase culminará con la adjudicación del proyecto APP o la declaratoria de acto desierto por parte de la entidad pública contratante.

En los casos en los que el proyecto APP involucre la administración de bienes patrimoniales o públicos del Estado, la fase precontractual culminará con la negociación y suscripción del respectivo contrato de APP y la concesión, para estos efectos se emitirá un reglamento conforme se señala en el artículo 20 de la Ley.

**Fase 4. Ejecución contractual o cumplimiento de contrato.** Comprende la fase de puesta en marcha del contrato de APP, y se extenderá desde la firma del mismo y posterior refrendo de la Contraloría General de la República para su entrada en vigencia, hasta su finalización; incluyendo la reversión y liquidación final.

Durante esta fase, la entidad pública contratante asumirá las actividades de administración, seguimiento, supervisión y fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de la sociedad titular del contrato de APP; sin perjuicio de las competencias en materia de control previstas para otras instituciones públicas competentes.”

**Artículo 2.** El presente Decreto Ejecutivo modifica el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023.

**Artículo 3.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

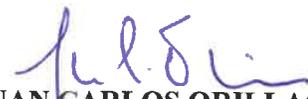


**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República, Ley 93 de 19 de septiembre de 2019 y el Decreto Ejecutivo No.840 de 31 de diciembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 119 de 27 de abril de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en ciudad de Panamá a los *Veintiseis* ( *26* ) días del mes de *Junio* del año dos mil veinticinco (2025).

  
**JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

  
**JUAN CARLOS ORILLAC U.**  
Ministro de la Presidencia

